

ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-007-2020

CONTRATO No.	PAF-ATF-O-007-2020
OBJETO	EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS COMPLEMENTARIAS PTAP ESCALERETE Y PTAP VENEZIA, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA"
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	CONSORCIO BUENAVENTURA GB
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Veintidós (22) de abril de 2020
FECHA DE INICIO:	Diez (10) de agosto de 2020
PLAZO DEL CONTRATO:	Once (11) meses
VALOR DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.606.114.929)
SUSPENSIÓN No. 01:	Cuatro (04) meses: desde el diez (10) de noviembre de 2020 hasta el diez (10) de marzo de 2021
FECHA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Diez (10) de marzo de 2021
PLAZO DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Cuatro (04) meses: desde el diez (10) de marzo de 2021 hasta el diez (10) de julio de 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE y, por la otra, **JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.401.974 expedida en Ibagué - Tolima, quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO BUENAVENTURA GB**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-O-007-2020**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020 cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS COMPLEMENTARIAS PTAP ESCALERETE Y PTAP VENEZIA, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA" el veintidós (22) de abril de 2020.



SC02-1



**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-007-2020**

2. Que la **CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO** del Contrato señala que *"El **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta que, al término del plazo de la Fase I, se procederá a suscribir un acta de Suspensión la cual se pactará entre las partes, hasta el acta de reinicio que la Entidad de acuerdo con sus análisis y conceptos establezca para la Ejecución de la Fase II, la cual en caso de ocurrir deberá suscribirse dicha acta de reinicio del Contrato. Por lo anterior LA **CONTRATANTE** en el periodo de suspensión no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista (...)"*.
3. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Terminación de la Etapa I el diez (10) de noviembre de 2020.
4. Que el pasado diez (10) de noviembre de 2020, LAS PARTES suscribieron la Suspensión No. 01, mediante la cual la ejecución del contrato de Obra PAF-ATF-O-007-2020, fue suspendida por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del diez (10) de noviembre de 2020.
5. Que de conformidad con el Parágrafo de la Cláusula Primera del Acta de Suspensión No. 1, Las Partes acordaron prorrogar por mismo término la suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución de la FASE II, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del Interventor y Supervisor.
6. Que el contratista **CONSORCIO BUENAVENTURA GB** mediante comunicación No. CBGB-123-2021, de fecha ocho (8) de marzo de 2021 dirigida a la Interventoría solicitó la prórroga a la suspensión No. 01 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, por el término de cuatro (04) meses, teniendo en cuenta que *"(...) el **CONSORCIO BUENAVENTURA GB** se encuentra atendiendo las observaciones dadas por la interventoría al producto No. 4. [...] se mantiene las condiciones iniciales de la suspensión del contrato de obra, en razón que, a la fecha, no se han superado las solicitudes y se acoge a la prórroga automática por el mismo plazo de acuerdo a lo pactado en el acta de suspensión inicial, es decir, hasta el 10 de julio de 2021"*
7. Que la Interventoría **ESPARZA INGENIERÍA S.A.S.**, mediante comunicado No. INTPTAB-113-2021 de fecha nueve (9) de marzo de 2021, avaló la prórroga a la suspensión No. 01, del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, por el término de cuatro (04) meses, toda vez que a la fecha no se han cumplido la totalidad de los requisitos para poder firmar el acta de reinicio que la entidad de acuerdo a sus análisis y conceptos establezca para la ejecución de la Fase II, según lo señalado en los términos TDR, documento que hace parte del contrato PAF-ATF-O-007-2020, en donde se señalan las condiciones resolutorias y suspensivas que se requieren: haber obtenido la aprobación de la reformulación del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el pronunciamiento favorable o no del Ente Territorial y el pronunciamiento favorable o no de la Entidad contratante, actividades que se ejecutarán durante la prórroga a la suspensión del contrato, una vez se cuente con el informe final del contratista aprobado por la interventoría, el informe final de la interventoría con su concepto de favorabilidad o no de pasar a la Fase II, el Acta de entrega y recibo a satisfacción firmada por las partes, el pronunciamiento de la contratante sobre el contenido del informe de interventoría con su concepto técnico favorable o de imposibilidad de ejecución de la Fase II y el pronunciamiento de acaecimiento o no de las condiciones resolutorias, actividades que se desarrollarán en el plazo de la presente prórroga.
8. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del nueve (9) de marzo de 2021, se pronunció favorablemente sobre la solicitud de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01 del contrato de obra No.



SCM-1



**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-007-2020**

PAF-ATF-O-007-2020, por el término de (04) meses, es decir hasta el diez (10) de julio de 2021.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. - PRÓRROGAR la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del diez (10) de marzo de 2021.

Inicio de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01	Diez (10) de marzo de 2021
Plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01	Cuatro (04) meses
Terminación de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01	Diez (10) de julio de 2021

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan la presente suspensión se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la misma, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor. Para dar inicio a la ejecución de la FASE II, se procederá a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del Interventor y Supervisor.

SEGUNDO. - LAS PARTES acuerdan que en el periodo de la prórroga a la suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

TERCERO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020 suscrito entre LAS PARTES.

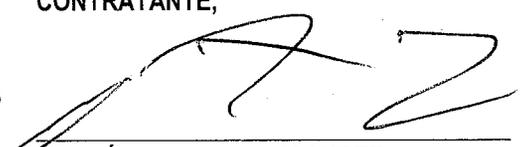
En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 01 de la Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, se firma a los diez (10) días del mes de marzo de 2021.

CONTRATANTE,

MB

PJAN

✍



ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ACTUANDO
COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**

CONTRATISTA,



JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS
Representante
CONSORCIO BUENAVENTURA GB

SALVEDADES DEL CONTRATISTA:

El CONSORCIO BUENAVENTURA GB deja expresa constancia que, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 680 de 2020 emitida por el MINISTERIO DE SALUD, es necesario hacer énfasis en la posible



SC00001



ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-007-2020

afectación que pueda tener el plazo del contrato en cuanto a los tiempos de ejecución asociados a los menores rendimientos de diseño y de obra causados por la implementación y aplicación del protocolo de Bioseguridad para mitigar la pandemia del Covid 19 y sus efectos. En consecuencia, sobre los aspectos anteriores, el CONSORCIO BUENAVENTURA GB deja expresa constancia que han sido solicitados y advertidos a la Contratante para que los resuelva según lo que en derecho corresponda y frente a lo cual el Consorcio NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y/o legales.


Juan Carlos Bonilla Cabezas
Representante Legal
En representación
CONSORCIO BUENAVENTURA GB

SALVEDAD DE LA INTERVENTORIA:

Precisión complementaria de la interventoría a la salvedad del Consorcio Buenaventura GB, en el acta de inicio del contrato de consultoría y obra No. PAF-ATF-O-007-2020: En todo caso, tal como lo prescribió el oficio de FINDETER calendarado 4 de agosto de 2020, firmado por el Gerente de Agua y Saneamiento Básico, dirigido al contratista de obra y a la interventoría, en el que la entidad informa que "respecto de la forma en que serán asumidos y reconocidos los costos de implementación de los Protocolos de Bioseguridad, nos permitimos informar que Findeter emitió comunicación interna con los lineamientos para el reembolso de los mismos, en el marco de la ejecución de los contratos de obra e interventoría" y "A continuación, haremos referencia a los principales aspectos de los lineamientos antes mencionados, a fin de dar claridad a la forma y procedimiento que se debe seguir para tal fin, una vez firmada el acta de inicio de los contratos de interventoría y obra". Por tanto, queda claro que toda "posible afectación que pueda tener el plazo del contrato en cuanto a los tiempos de ejecución asociados a los menores rendimientos de diseño y de obra causados por la implementación y aplicación del protocolo de Bioseguridad para mitigar la pandemia del Covid 19 y sus efectos" que CBGB anota en su salvedad, será definida y tramitada con base en este documento de FINDETER, el cual es parte integral del contrato.

Se precisa que en la Fase I no se presentaron afectaciones al desarrollo de esta fase por causa directa del Covid 19, y que la prórroga de un mes y la adición por \$53.164.399 al valor de la Fase I es traslado del presupuesto de la Fase II del contrato PAF-ATF-O-007-2020, de tal manera que el valor total del contrato, Fase I más Fase II, no varía (\$1.606.114.929). La prórroga y la adición por traslado fue necesaria para atender la inclusión de un componente no previsto inicialmente en el contrato - "Mejora del Sistema de Lavado de Filtros de La PTAP Escalerete en el Módulo. Existente de Filtración Directa"-, es decir no fue alguna causa directa en el Covid 19.


Edgar Eduardo Esparza Santos
Gerente - Representante Legal
ESPARZA INGENIERÍA SAS

